



AYUNTAMIENTO
DE
ARGUEDAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS CANONES POR EL
APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES QUE
SE DESTINAN AL CULTIVO AGRARIO**

Fundamentación

Artículo 1. La presente ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas de los aprovechamientos de terrenos comunales destinados al cultivo agrario.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de los derechos y cánones regulados en la presente ordenanza, aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les concedan terrenos comunales para el cultivo agrario.

Bases de gravamen

Artículo 4. Constituirá la base de gravamen, el número de robadas de secano o regadío de terrenos comunales adjudicados.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto, y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota Tributaria

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de las tarifas y recaudación

Artículo 7. La deuda originada por el concepto de esta ordenanza se considerará sin notificación. El anuncio del periodo de pago voluntario de las mismas se realizará mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en aras de una mayor información, pueda remitir papeletas de

“aviso de pago” y sin que la no recepción de las mismas pueda alegarse como desconocimiento del periodo de pago voluntario.

Infracciones y sanciones

Artículo 8. Independientemente de la sanción que se imponga por aplicación de la normativa pertinente, se considerará infracción grave el hecho de cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.

Artículo 9. En cuanto a las sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Fiscal General” y en cuanta legislación sea aplicable al caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, es estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Fiscal General” y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

TARIFAS

A) TIERRAS DE SECANO:

1ª Clase.....	632 ptas./robada
2ª Clase.....	505 ptas./robada
3ª Clase.....	431 ptas./robada

B) TIERRAS DE REGADIO: 4.780 ptas./robada